

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01302

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese en los hechos la fecha de entrega del inmueble arrendado, si se considera que en el hecho segundo se anuncia que lo fue el 31 de marzo de 2022, pero en el hecho séptimo se indicó "*[/]os Arrendatarios entregaron en regular estado el inmueble Ubicado en la calle 64 H No 86-49 de Bogotá, el día 31 de mayo de 2020*", fecha anterior a la suscripción del contrato.
2. Precítese el valor del canon para el mes de mayo de 2022, dado que en el hecho tercero se manifestó que la vigencia del contrato lo era hasta el 12 de mayo de 2022.
3. Conforme con lo anterior, de ser el caso, ajústense las pretensiones.
4. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvieron las direcciones electrónicas informadas como de la parte demandada (artículo 8 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24e2fc6ecb91de671b18e86260d931ea4785981dc8ceba5b2eaf06338e9644d**

Documento generado en 25/07/2022 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>